JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**54-001-33-33-010-2020-00117-00**
DEMANDANTE:	**Angelica Militza Moncada Meauri y otros**
DEMANDADO:	**Superintendencia Nacional de Salud; ESE IMSALUD; EPS SALUDVIDA S.A. en liquidación; Universidad Francisco de Paula Santander UFPS**
MEDIO DE CONTROL:	**Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora Angelica Militza Moncada Meauri y otros, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud; ESE IMSALUD; EPS SALUDVIDA S.A. en liquidación; Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa,** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud; ESE IMSALUD; EPS SALUDVIDA S.A. en liquidación; Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y como parte demandante a los señores: Angelica Militza Moncada Meauri quien actúa en nombre propio y Jafet Rodríguez Peñaloza quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Robben Jafeth Rodríguez Moncada, a través de apoderado judicial.

3. Notifíquese Personalmente este proveído a los Representantes Legales de la Superintendencia Nacional de Salud; ESE IMSALUD; EPS SALUDVIDA S.A en liquidación; Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

5. Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado

quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

6. Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a los Representantes Legales de la Superintendencia Nacional de Salud; ESE IMSALUD; EPS SALUDVIDA S.A. en liquidación; Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

7. Reconózcase personería para actuar al Doctor Andrés Afanador Villamizar como apoderado de la parte actora; correo de notificaciones electrónicas: andresafanador77@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
471fb4bdab484b5a1ddbb1c91bbb807607c6b1fa44b7a8bc3cb8443e81f2e12c
Documento generado en 17/09/2020 11:00:32 a.m.